



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2020-00081585- -UNC-ME#SPF

VISTO:

Las actuaciones de la referencia, en las que al orden 9 la adjudicataria de la Licitación Pública 24/19 “Centro Cultural - Completamiento Edificio Siglo XIX - UNC”, empresa BAIT CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (CUIT 30-71566544-8), comunica, amparándose en las previsiones del Art. 53, Incs. b) y c), de la Ley de Obras Públicas 13.084, su decisión de rescindir el contrato de obra oportunamente suscripto (orden 6); y

CONSIDERANDO:

Que, si bien en su presentación la empresa transcribe dichos incisos, los mismos se refieren a supuestos de suspensión de las obras por disposición expresa de la Administración (b) o por hechos de esta última –específicamente falta de entrega de materiales y elementos– que tácitamente impliquen la imposibilidad fáctica de su continuidad normal por el período allí mencionado (c);

Que, analizado el caso bajo esa óptica, no se dan esos presupuestos para considerar admisible la rescisión planteada;

Que tampoco se han configurado los presupuestos del Pliego General de Condiciones en los incisos b) y c) de su Cláusula 15.5 (orden 3), toda vez que de lo actuado no surge ningún acto administrativo que disponga de manera expresa la suspensión de la obra ni se han denunciado ni acreditado situaciones de hecho por las cuales la U.N.C. haya impedido de algún modo la continuidad normal de los trabajos contratados;

Que, por el contrario, sí se documentaron incumplimientos y demoras, según manifiesta la Dirección de Control de Obras de la Subsecretaría de Planeamiento Físico en los órdenes 7 y 10 (Informe N° IF-2020-00085851-UNC-ST#SPF y Nota N° NO-2020-00077058-UNC-DCO#SPF, respectivamente) que se debieron a situaciones imputables directamente a la contratista, la cual, aun en la inminencia (cinco días) del vencimiento del plazo contractual, no solicitó extensión del mismo;

Que, así, ello deja entrever la falta de compromiso de la contratista con las obligaciones

asumidas;

Que desde lo legal la Dirección de Asuntos Jurídicos emite su Dictamen N° DDAJ-2020-67236-UNC-DGAJ#SG que obra en el orden 22;

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 50, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el planteo de rescisión (por culpa de la Universidad) del contrato para los trabajos de la obra "Centro Cultural - Completamiento Edificio Siglo XIX - UNC" (Licitación Pública 24/19), formulado por la firma BAIT CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (CUIT 30-71566544-8).

ARTÍCULO 2°.- Intimar por el plazo de setenta y dos (72) horas a la contratista BAIT CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (CUIT 30-71566544-8) a los fines de suscribir las actas de reactivación - protocolo Covid, bajo apercibimiento de considerar rescindido el contrato por su exclusiva culpa, con pérdida de la garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Planeamiento Físico.

fv